



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

09270-2011

CONSORCI GESTOR DEL PACTE TERRITORIAL PER L'OCUPAC.

Bases para la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal para proveer provisionalmente puesto de auxiliar administrativo

Dada cuenta de las bases elaboradas por la Secretaría Técnica para la creación de una bolsa de trabajo al objeto de proveer provisionalmente puestos vacantes en la vigente plantilla presupuestaria de Auxiliar de Administración General.

Visto lo que disponen respecto de la selección del personal funcionario interino el art. 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), los arts. 130 y 135 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86), la DA 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/91), el art. 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95) y la Orden de 6 de junio de 2002, del Ministerio de Administraciones Públicas, que establece las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino (O.6-6-02).

Visto lo que disponen respecto de la selección del personal laboral los arts. 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85), el art. 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86), los arts. 52, 53 y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y el art. 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).

El consejo Rector, en virtud de la propuesta formulada por la Secretaría Técnica por unanimidad ACUERDA:

Primero: Aprobar las bases para la creación de una bolsa de trabajo al objeto de proveer provisionalmente puestos vacantes en la vigente plantilla presupuestaria de Auxiliar de Administración General, que textualmente se recogen en el final del presente acuerdo.

Segundo: Fijar un plazo de diez días para la presentación de solicitudes, ajustándose a lo señalado en las bases que más adelante se transcriben.

Tercero: Dar suficiente publicidad a las bases de la bolsa de trabajo objeto del presente acuerdo, y para ello:

Publicar las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios oficiales de los distintos ayuntamientos miembros del Pacto.

Cuarto: El tribunal de selección estará constituido por un/a presidente/a, un/a secretario/a y cuatro vocales, nombrados por resolución del Consejo Rector, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer, que actuarán con voz y voto, a excepción del secretario/a que tendrá voz sin voto.

En la resolución que determine el plazo para la presentación de solicitudes, se fijará la composición nominal del tribunal y sus suplentes, así como el lugar, fecha y hora en que se iniciará el proceso selectivo.

Quinto: Delegar en el presidente del consorcio para la realización de las actividades necesarias y la firma de los documentos precisos en torno a este fin.

Sexto.-: Comunicar que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que se estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 58.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

BASES

1. OBJETO DE LA BOLSA: Es objeto de las presentes bases regular la constitución y funcionamiento de una bolsa de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo que se señalan en el anexo, mediante la modalidad de contratación de personal laboral temporal.

2. SISTEMA DE SELECCIÓN: El sistema selectivo será el concurso de valoración de méritos, de acuerdo con el baremo que se recoge en el anexo a las presentes bases.

3. PUBLICIDAD DE LAS BASES: Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y en los tablones de anuncios oficiales de los distintos ayuntamientos integrantes del Pacto; los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Onda y en su página web. De forma potestativa podrán publicarse en las páginas web del resto de ayuntamientos consorciados.

4. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES: Toda persona aspirante deberá reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el trabajo objeto de la bolsa, requisito éste último que deberá acreditarse, necesariamente, antes del nombramiento o la contratación mediante certificado médico oficial.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de graduado escolar o equivalente.

f) No estar incurso/a en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (L.53/84).

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Las solicitudes para participar en la constitución de la bolsa, que deberán ajustarse al modelo de instancia facilitado en las oficinas municipales o en la página web del Ayuntamiento (www.onda.es), se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en la Oficina PROP, o por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.30/92), durante el plazo 10 días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón según Resolución de la Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2011.

A la solicitud se acompañará necesariamente:

Fotocopia compulsada del DNI.

Fotocopia compulsada de la titulación exigida en las presentes bases.

Fotocopias compulsadas de los méritos alegados.

Declaración de la persona solicitante haciendo constar que cumple los requisitos legales y reglamentarios indispensables para el desempeño del puesto a ocupar y que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad conforme a la normativa de aplicación sobre la materia. No se admitirán solicitudes que, presentadas en modelo distinto al prefijado, no contengan dicha declaración.

En relación con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se entenderá que las personas aspiran-



tes que presenten solicitud para participar en la convocatoria objeto de la presente bolsa, autorizan que su nombre y apellidos sean objeto de las publicaciones necesarias a lo largo de todo el proceso selectivo en el Tablón de Edictos y la página web del Ayuntamiento.

6. TRIBUNAL: El tribunal de selección estará constituido por un/a presidente/a, un/a secretario/a y cuatro vocales, nombrados por resolución del Consejo Rector, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer, que actuarán con voz y voto, a excepción del secretario/a que tendrá voz sin voto.

En la resolución que determine el plazo para la presentación de solicitudes, se fijará la composición nominal del tribunal y sus suplentes, así como el lugar, fecha y hora en que se iniciará el proceso selectivo.

7. COMPOSICIÓN DE LA BOLSA: El orden de prelación en la formación de la bolsa de trabajo se obtendrá del resultado de la suma de la puntuación obtenida en el baremo de méritos a tener en cuenta conforme al anexo.

8. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA: Cuando proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo por personal perteneciente a la bolsa, desde la Secretaría se citará a quien corresponda por turno.

Las notificaciones a los/as interesado/as se realizarán utilizando los medios adecuados, pudiendo utilizarse servicios externos de mensajería en función de la urgencia de la provisión temporal, y se dirigirán a sus respectivos domicilios o lugar que hayan designado a estos efectos. Los aspirantes deberán hacer constar necesariamente un número de teléfono de contacto en la solicitud presentada, y a ser posible una dirección de correo electrónico, para facilitar así su pronta localización,

En relación con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, las instancias se ajustarán al modelo oficial. En caso contrario, no serán admitidas a trámite si no se autoriza al Consorcio a la utilización de dichos datos según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Transcurrido el plazo concedido para la aceptación del puesto ofrecido sin que la persona interesada haya comparecido, o sin que haya manifestado expresamente su intención de aceptar o rechazar el puesto, ésta perderá el número de orden que tenga en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma.

No se perderá el orden en la bolsa cuando los/as interesados/as aleguen por escrito causa justificada o de fuerza mayor de su incomparecencia, debidamente probada y admisible a juicio de la Presidencia, previo informe de la Secretaría Técnica.

Finalizada la vigencia del contrato laboral temporal, dicha persona pasará a ocupar el puesto final de la bolsa de trabajo. En caso de que varias personas cesen o finalicen el mismo día, para su reincorporación a la bolsa, se respetará la puntuación obtenida. Si la prestación de servicios concluye antes de transcurrir seis meses desde el nombramiento o contratación, la reincorporación a la bolsa se efectuará en el lugar que, por orden de puntuación, le correspondía.

No podrá modificarse la contratación laboral temporal para destinar al empleado/a a un puesto distinto del inicialmente adjudicado.

9. EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA: La presente bolsa mantendrá su vigencia hasta la constitución de una nueva.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE: En todo lo no previsto en las presentes bases y en su anexo, regirá lo previsto en la siguiente normativa:

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

El Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Organizaciones Sindicales CCOO, UGT y CSIF para el Personal al Servicio de las Administraciones Locales de la Comunidad Valenciana.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86).

Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/91).

Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana (D.33/99).

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.30/92).

Y demás disposiciones normativas estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Local, que resulten de aplicación.

ANEXO

PUESTOS A PROVEER: 1 Auxiliar de Administración General, grupo de titulación C, subgrupo C2, del EBEP.

VALORACIÓN DE MÉRITOS:

1.- Cursos de formación y perfeccionamiento:

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, hasta un máximo de tres puntos, y con arreglo a la siguiente escala:

- De 100 o más horas: 2,00 puntos
- De 75 o más horas: 1,50 puntos
- De 50 o más horas: 1,00 punto
- De 25 o más horas: 0,50 puntos
- De 15 o más horas: 0,20 puntos

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado ni en el anterior los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Asimismo, y en el supuesto de los cursos impartidos, estos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

2.- Conocimientos de valenciano:

Se acreditará mediante el certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, valorando exclusivamente el nivel más alto. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos:

- | | |
|-------------------|--------------|
| Conocimiento oral | 0,75 puntos. |
| Grado elemental | 1 punto. |
| Grado medio | 2 puntos. |
| Grado superior | 3 puntos. |

3.- Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia en el ejercicio de puestos de trabajo con funciones iguales o semejantes a las de los puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria desempeñados en:

a) Administraciones Públicas: a razón de 0,15 puntos por mes de servicio prestado, hasta un máximo de 9 puntos, acreditada mediante certificación expedida por la correspondiente Administración. Este apartado contabilizará con 0,20 puntos por mes de servicio prestado si esta experiencia se ha desarrollado en programas de políticas activas de empleo en el mismo grupo y categoría de la plaza que se oferta.

b) Empresas privadas u organismos sin ánimo de lucro (asociaciones, ONG, etc.): a razón de 0,10 puntos por mes trabajado (mínimo de 165 horas), hasta un máximo de 6 puntos, acreditada mediante contrato laboral y certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social (vida laboral), que demuestre haber cotizado al correspondiente sistema de previsión durante todo el tiempo que se alegue.

4.- Idiomas comunitarios: hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 0,40 puntos por curso, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título expedido por la Universidad o Escuela Oficial de Idiomas.

5.- Méritos específicos:



Titulaciones, máster y cursos de formación en relación con el puesto que tengan que ver con Administración y gestión administrativa. En el supuesto de presentar varias titulaciones, sólo se puntuará la superior. Las titulaciones y cursos específicos de este apartado sólo se tendrán en cuenta en este apartado.

a) Titulaciones:

- Doctorado: 3 puntos
- Licenciaturas: 2,5 puntos.
- Diplomaturas: 2 puntos
- Técnico superior o FP II en la rama: 1,5 puntos
- Técnico Medio o FPI en la rama: 1 punto.

b) Máster oficial: 1 punto.

c) Cursos de 100 o más horas que tengan que ver con Administración y gestión administrativa: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 2,00 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener será de 29 puntos.

6.- Resolución de empates:

En caso de empate se adjudicará la plaza al concursante que tenga más puntuación en el apartado referente a la formación. Si dicha puntuación fuera también igual, se adjudicará a la persona con mayor puntuación en antigüedad. De perdurar, a través de la puntuación en los méritos específicos. De persistir el empate se adjudicará por sorteo.